

AVISO No 619

14 DE DICIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA ESNEDA MORA LOPERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5309 del 02 de diciembre de 2022.**

Persona a notificar: **OLGA ESNEDA MORA LOPERA**

Dirección de notificación: **CARRERA 23 #16 16**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor (a):

OLGA ESNEDA MORA LOPERA

Dirección de notificación: **CARRERA 23 #16 16**

Teléfono: 3246704890

Matricula No.73796

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 619- RESOLUCION PQRDS 5309 del 02 de diciembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 619- RESOLUCION PQRDS 5309 del 02 de diciembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 5309
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR984282 DEL 2022-11-11
MATRICULA 73796**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OLGA ESNEDA MORA LOPERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BUENOS AIRES BAJO CR 6 12 15**, identificado con **Matricula 73796**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BUENOS AIRES BAJO CR 6 12 15**, identificado con **Matricula 73796**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al verificar la información del predio en el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se observa que al inmueble identificado con **Matricula No.73796** se le hace el cobro del servicio de Aseo como **una (1) Unidad Comercial Pequeño productor**, así se verifica a continuación:

[Datos Cuentas](#)
[Datos Pagos](#)
[Datos Financiaciones](#)
[Datos atenciones](#)
[Datos Ordenes](#)
[Punto de Medición](#)
[Datos Lecturas](#)
[Aforos](#)
[Unidades Habitacionales](#)

Ver Separar

Código Dirección	Cantidad	Código Uso	Descripción	Código Estrato	Descripción
61392	1	14	PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL	1	TIPO 1

5. Que, en virtud a su solicitud, se procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 17 de noviembre de 2022 encontrando lo siguiente:

“LECTURA 2751. 3 PERSONAS. SURTE LOCAL CON AREA APROX. 6X12 M2. FUNCIONA MINIMERCADO PANADERIA. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA ORLANDO SOTO”

6. Que, de lo anterior, se observa que al predio identificado con **Matricula 73796** se le está haciendo el cobro del servicio de Aseo de acuerdo a la tarifa y unidad que le corresponde, así mismo se envió visita técnica al predio con el fin de verificar si el local media medos de 20 metros cuadrados y de esta manera cambiar de tarifa comercial a tarifa residencial; dando cumplimiento a lo siguiente: **“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera**

usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual". Por lo anterior no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a su facturación.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **OLGA ESNEDA MORA LOPERA**, en el sentido de realizar corrección y devolución de dineros a las cuentas objeto de reclamo; toda vez que se le está realizando el cobro del servicio de Aseo de acuerdo a la tarifa y unidad que le corresponde. **Matrícula 73796.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **OLGA ESNEDA MORA LOPERA**, que se envió visita técnica al predio con el fin de verificar si el local media metros de 20 metros cuadrados y de esta manera cambiar de tarifa comercial a tarifa residencial; dando cumplimiento a lo siguiente: *"Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual".*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **OLGA ESNEDA MORA LOPERA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

